

## ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2023/MVES

Villa El Salvador, 31 de enero del 2023

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

**VISTOS:** El Memorando N° 058-2023-GM/MVES y N° 038-2023-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 018-2023-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 060-2023-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 72-2023-UGRH-OGA/MVES de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, sobre compensación económica de funcionario público sujeto al Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de los Acuerdos, lo siguiente: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

Que, el literal c) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: "Los funcionarios públicos se clasifican en: (...) c) Funcionario público de libre designación y remoción. Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa. Son funcionarios públicos de libre designación y remoción: (...) 6) Gerente Municipal";

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, que aprueba los montos por concepto de Compensaciones Económicas a funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece: "La presente norma tiene por objeto establecer los montos mínimos y máximos correspondientes a la Compensación Económica de los funcionarios públicos a que se refiere el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a las disposiciones del presente Decreto Supremo. Dichos montos son los establecidos en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo"; asimismo, su Segunda Disposición Complementaria Final refiere: "En el caso de los ingresos de los funcionarios públicos de los (...) Gobiernos Locales a que se refiere la presente norma, el monto de la Compensación Económica establecido en el Anexo de la presente norma deberá ser aprobado mediante (...) Acuerdo de Concejo Municipal (...). En el caso de los Gobiernos Locales, además deberá tener en cuenta el ingreso máximo mensual del Alcalde aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, contar con la disponibilidad presupuestaria sostenible en el tiempo, en la fuente de financiamiento aplicable conforme a la normatividad vigente."

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala en su artículo 1°: "Apruébanse los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los cuales se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo"; siendo el monto de compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales de rango I, el monto de S/ 13, 260.00;

Que, mediante Memorando N° 038-2023-GM/MVES, la Gerencia Municipal, teniendo en consideración el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad de Villa El Salvador, solicita a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos que en virtud a sus funciones establecidas en el artículo 32° de la Ordenanza N° 479-MVES, que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con Enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N°369-MVES, evalúe la escala remunerativa del funcionario público de libre designación y remoción sujeto al Régimen de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, con Informe N° 72-2023-UGRH-OGA/MVES, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, teniendo en consideración lo solicitado por la Gerencia Municipal, emite opinión técnica precisando que las compensaciones económicas hacia el personal de confianza bajo la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dependerán de la disponibilidad presupuestaria, y debiendo tener en cuenta el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, a fin de evitar inequidades; así como la Ley N° 31419, Ley que



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
www.munives.gob.pe

## ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2023/MVES

Villa El Salvador, 31 de enero del 2023

establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, por ello, la referida Unidad corre traslado de los actuados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin de determinar la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 060-2023-OPP/MVES, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, teniendo en consideración lo expuesto por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, así como el marco normativo de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, que aprueba los montos por concepto de Compensaciones Económicas a funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 25° de la Ordenanza N° 479-MVES, Ordenanza que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES y de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, otorga disponibilidad presupuestal para la compensación económica del funcionario público bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, hasta por el importe de S/. 16, 000.00, por ello, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal respectiva;

Que, mediante Informe N° 018-2023-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y en virtud a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, que aprueba los montos por concepto de Compensaciones Económicas a funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que para determinar la compensación económica del Gerente Municipal, se debe tener en cuenta la compensación económica del Alcalde, en ese contexto, precisa que si bien es cierto el Decreto Supremo N° 413-2019-EF dispone una nueva escala remunerativa para los Alcaldes, este no deroga o deja sin efecto las demás disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM o el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, por lo tanto, se debe entender que la aplicación de estas normas son complementarias, por ello, para determinar la compensación económica del Gerente Municipal, se deberá tener en cuenta la compensación económica del Alcalde, de acuerdo al Anexo "Compensaciones económicas de los Alcaldes" del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, el mismo que señala que los Alcaldes distritales y provinciales de rango I tienen una compensación económica de S/. 13, 260.00, es decir, se encuentra en el rango de un ingreso mayor que S/. 10, 000.00, en ese sentido, la referida Oficina emite opinión precisando que resulta legalmente viable aprobar mediante Acuerdo de Concejo la compensación económica del Gerente Municipal sujeto al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, hasta por el importe de S/. 16, 000.00 (Dieciséis Mil con 00/100 Soles), toda vez que se encuentra dentro de lo regulado en la normativa vigente; y, asimismo, se cuenta con la disponibilidad presupuestal y, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF y a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Memorando N° 058-2023-GM/MVES, la Gerencia Municipal señala que, teniendo en consideración las opiniones técnicas y legales, y de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° de la Ordenanza N° 479-MVES, Ordenanza que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras, la de: "14.20 Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal", hace suya la propuesta y remite los actuados administrativos a la Oficina de Secretaría General a fin de ponerlo de conocimiento al Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER** el ingreso mensual que por todo concepto percibe el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador por el monto de S/. 16, 000.00 (Dieciséis Mil



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
www.munives.gob.pe

## ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2023/MVES

Villa El Salvador, 31 de enero del 2023

con 00/100 Soles), considerando además todos sus beneficios sociales, conforme a los informes técnicos y legales que sustentan el presente Acuerdo y al Decreto Supremo N° 023-2014-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento del presente Acuerdo a partir del presente año.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
CECILIA PILAR GLORIA ARIAS  
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
GUIDO IÑIGO PERALTA  
ALCALDE

